

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019-00045 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO:	SERGIO FAJARDO VALDERRAMA Y OTROS
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, referente al retiro de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, visible a folios 88 del expediente físico y archivo 14 digitalizado, obra memorial aportado por el apoderado del Departamento de Antioquia en el que manifiesta que el Comité de Conciliación en sesión ordinaria del 15 de julio de 2020 replanteó la directriz inicial en relación con los procesos de repetición en contra de los aquí demandados. Por tal motivo y atendiendo que aún no ha sido notificado el medio de control solicita se autorice el retiro de demanda.

CONSIDERACIONES

Frente a los requisitos para aceptar el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En el proceso de la referencia, no se había logrado notificar la demanda por desconocimiento de la dirección de notificación de los demandados por lo que mediante auto del 13 de marzo de 2020 se había designado curador ad-litem.

Lo dicho, conlleva a concluir que se configura el presupuesto legal en el asunto concreto que permite aceptar el retiro de la demanda formulado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda formulado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. DISPONER el desglose de los documentos y su entrega al apoderado de la parte demandante.

TERCERO. Una vez alcance ejecutoria la presente decisión, archívense las diligencias previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramirez
Secretaria